

RADICACIÓN: 2021-00342
 PROCESO: EJECUTIVO.
 DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ
 DEMANDADO: ZAPATOS SAS Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
 AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE BOGOTA, identificada con el NIT: No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ZAPATOS SAS con NIT No. 802.012.748-1, y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con la C.C. No. 72.309.481, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$378.184.609.00) por concepto del capital del pagaré 3020127481, más CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$14.437.922.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMIL PESOS M/L (\$144.264.000.00) por concepto del capital del pagaré 558574940, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago,

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados ZAPATOS SAS con NIT No. 802.012.748-1, y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con la C.C. No. 72.309.481, suscribieron los pagarés objeto de recaudo. La obligación se encuentra vencida y los demandados no han cancelado la obligación.

Por auto de fecha febrero ocho (08) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 06, cuaderno principal del expediente digital) corregido por auto del 17 de febrero de la misma anualidad, quienes fueron notificados PERSONALMENTE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., al correo electrónico: rodrigopuche@hotmail.com, y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

Como quiera que en el certificado de existencia, se deja ver que el demandado RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO es el representante legal de la entidad demandada, ZAPATOS SAS, se procede conforme al artículo 300 del C.G.P., que señala: *Art. 300 NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de

cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados ZAPATOS SAS con NIT No. 802.012.748-1, y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con la C.C. No. 72.309.481, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ZAPATOS SAS y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$32.213.207.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b032c899a2bc32001aa0b08865dcf9ccbb25995b2ae4469ea4a08c6720825ab**

Documento generado en 16/08/2022 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>